

A-31-266

ue
car
lla-
Dios
ellàn
foli-
s ve-
isma
so vna
o: Yà fe
à destruir-
edad de
min-
cvo-
ir el
los

RESOLVCIÓN MORAL ^{Archivo} ^{Grana}

EN QUE SE PRUEBA A TENIDO, Y TIENE ^{Soc. de}
la Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado pre-
uilegio para rezar el Oficio *Sicut Libanum*, en la Fiesta de la Inmacu-
lada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octaua, concedido
por la Silla Apostolica.

DISPUESTA

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ YBARGUEN,
Predicador, y Vicario del Conuento de N. S. de los Angeles
de dicha Ciudad de Granada.

DEDICALO

Al Gloriosísimo Misterio de la Concepcion Purísima de la Virgen
MARIA Señora Nuestra, concebida sin pecado original
en el Primer Instante de su Ser.

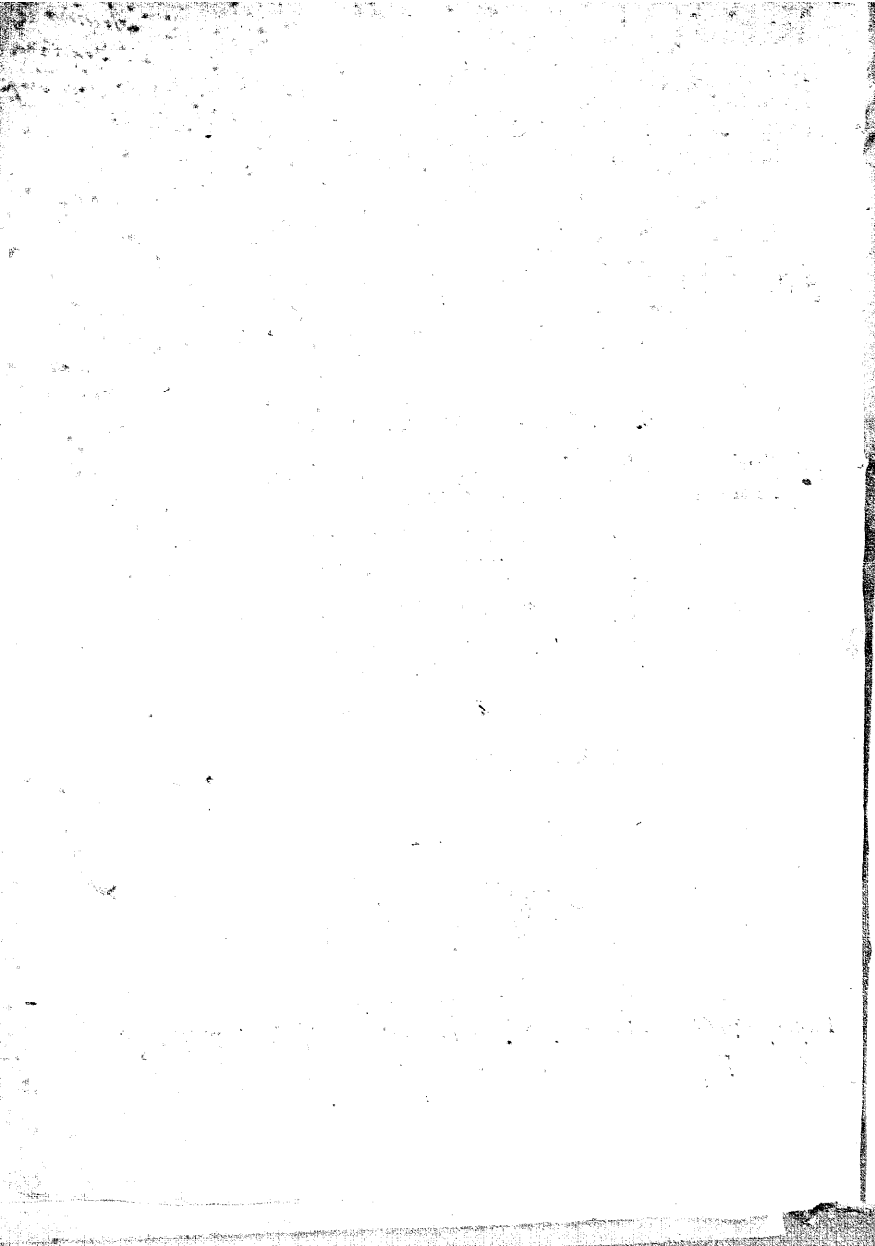


Año

1666



Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Basilar de Bolibar,
Impresor del S. Oficio, En la calle de Abenamar.



A P R O B A C I O N

Del Reuerendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lector Jubilado, y Calificador del S. Oficio.

POR comision de N.M.R.P. Fr. Alonso Soriano, Ministro Provincial de esta Santa Prouincia de Granada, y Definidor General de toda la Orden de la Regular Obseruancia de N.S.P.S. Francisco. He leido con atencion, y especial afecto (por ser la materia en seruicio, y honra del Misterio de la Concepcion Purissima de la Reyna de los Angeles *MARIA S.N.* cuyos especiales Hijos, y acerrimos defensores somos, y siempre hemos sido los Frayles Menores) vn Tratado intitulado: *Resolucion Moral, en que se prueua à tenido, y tiene la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado preuilegio para rezar el Oficio Sicus Lilsurn, en la fiesta de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octaua, concedido por la Sede Apostolica. Dispuesta por el P. Fr. Pedro Martinez Ybarguen, Predicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles de dicha Ciudad de Granada.* Y reconozco auer probado su intento con probança no pequeña, con la assercion de algunos Ilustrissimos señores Arçobispos de Granada, en los quadernos que con su orden, y licencia se han impresso en sus tiempos, del Rezo, y Fiestas particulares q̄ en dicho Arçobispado se celebran, en que vnanimemente afirman tener preuilegio Apostolico para celebrarlas, y en la de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y su

Octava el Oficio *Sicut Liliam*: y podersele aplicar (por lo menos argumento *Textuum*, & *Doctorum*) los que firuen de principio, y axioma à los Canonistas, hablando del Papa, ò Pontifice Supremo: *Aserioni Pontificis credendum est, cum narrat factum proprium, vel saltem alienum secum gestum.* Clement. vnica, & ibi *Immol. ad fin. de probation. cap. cum à nobis*, vbi *Butrius num. 3. Abbas, & Felin. num. 1. de testib. Parisius consil. 15. nu. 19. lib. 1. Rota decis. 47. nu. 13. part. 1. in recentior. Gratianus discept. 98. num. 2.* Y dichos Ilustrísimos señores hablan en el segundo caso, ibi: *Vel saltem alienum secum gestum*: de que el Papa les concedió dicho preuilegio à su Yglesia, y Arçobispado. Y aunque palabras enunciativas, por ser tan antiguas las del Ilustrísimmo señor D. Pedro Guerrero, fuera de las modernas, y continuadas de los demas Ilustrísimos señores por tan largo tiempo, execucion, y continuacion, sin escrupulo alguno de dicho Rezo, hazen *Non modicam probationem, vt constat ex cap. cum causam, de probat. vbi Abbas notab. 1. Felinus num. 1. Glos. in cap. cum olim, in verb. Instrumentum, de censibus, cap. illud, de presumpt. y otros muchos.* Y dicho preuilegio no auer sido reuocado por alguno de los Pontifices, que lo han sido despues del tiempo en que el Ilustrísimmo señor D. Pedro Guerrero imprimió su quadero de el Rezado, ni por su nuevo Decreto. el Pontifice Alexandro VII. que oy gouierna la Yglesia de Dios, como tiene ponderado, y bien, el Autor de dicha resolució Moral en su *num. 1.* no le queda à la conciencia mas te-

mero fundamento alguno probable para poder dudar de ser constante dicho privilegio Apostolico en dicha Santa Yglesia, y su Arçobispado, y sin escrúpulo alguno proseguir el dicho Rezo, *Sicut Liliun*. Y assi, por esta, y otras razones alegadas de dicho Autor, y por no hallar en su obra cosa alguna repugnante à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres: juzgo merece se le dè la licècia que pide para darla à la Imprenta. Este es mi parecer, salvo meliori, en este Real Convento de Nuestro Padre San Francisco de Granada en 23. de Julio de 1666.

*Fr. Francisco Delgado Lector Jubilado,
y Calificador del Santo Oficio.*



LICENCIA DE LA ORDEN.

FRAY Alonso Soriano, Definidor General de toda la Orden, Ministro Provincial, y Siervo de los Frayles Menores de la Regular Observancia de Nuestro Seráfico Padre S. Francisco en esta Provincia de Granada, &c. (Auiendo visto la aprobacion de el Reverendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, y Hijo de nuestra dicha Provincia, de cierto Tratado que à compuesto el Padre Fr. Pedro Martinez Ybarra, Predicador, y Vicario de nuestro Convento de los Angeles de esta Ciudad de Granada, que se intitula: Resolución Mo-

Moral, en que se prueba à tenido, y tiene la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado, preuilegio para rezar en la Fiesta de la Immaculada Concepcion, y su Octaua el Oficio, *Sicut Lilium.*) Por las presentes, firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello menor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. Por lo q̄ à nos toca, damos licencia para que se imprima. Dadas en nuestro Conuento de S. Francisco de Granada en veynte dias del mes de Julio de mil seiscientos sesenta y seis.

Fray Alonso Soriano
Mro Prouincial.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Diego Fernandez
de Angulo S.



A P R O B A C I O N

Del Doct. D. Simon de la Torre y Valdes, Canonigo Doctoral de la S. Yglesia de Granada, Catedratico de Prima de Canones de su Imperial Vniuersidad, y Juez Sinodal de su Arçobispado, y Comissario del S. Oficio.

POR orden del señor Doctor D. Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Yglesia

Me=

4

Metropolitana de Granada, Prouisor, Oficial, y Vicario General por el Ilustrissimo señor D. Joseph Argaiç, del Consejo de su Magestad, Arçobispo de dicha Ciudad, &c. He visto, y leído con el cuydado, atencion, y veneracion que pide tan Sagrado Misterio, como es el de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora la Virgen, MARIA, à quien se dirige esta Resolucion Moral, compuesta por el Padre Fr. Pedro Martinez Ybarquen, Predicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles desta Ciudad de Granada, cuyo titulo, y argumento es. *Probar que esta Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado, tiene por la Sede Apostolica especial privilegio, sin reuocacion alguna, para rezar el Oficio, que empieza: Sicut Liliun, en la Fiesta, y Octaua que la Yglesia celebra à dicho Sacrosanto Misterio.* Y hallo, que demas de la justa razon, y piadoso zelo que à moçido à el Autor deste Tratado à el empeño presente, por la deuocion, y dulçura con que dicho Rezo *Sicut Liliun*, assi en las Leciones, como en Antiphonas, està brotando el piadoso Misterio; lo prueba con bastante copia de autoridades, y argumentos, con los quales nos obliga à juzgar que cõ mucha seguridad de conciencia se puede, y deve dar à la estampa, sin cõtrauenir en nada à nuestra S. Fè, y buenas costumbres. Así lo siento. Granada, y Julio 31. de 1666.

Doct. D. Simon de la Torre
y Valdes.

L I C E N C I A .

NOS el Doctor D. Geronimo de Prado Veraf-
tegui, Canonigo en esta Santa Iglesia de Gra-
nada, Prouisor, y Vicario General deste Arçobis-
pado por el Ilustrissimo señor D. Joseph de Argaiç,
mi señor, Arçobispo del dicho Arçobispado, de el
Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia pa-
ra que se pueda imprimir la Resolucion Moral, com-
puesta por el P. Fr. Pedro Martinez, Ybarguen, Re-
ligioso en el Conuento de Nuestro Serafico Padre
San Francisco de dicha Ciudad. A tento por la apro-
bacion del señor Doctor D. Simon de la Torre, Ca-
nonigo Doctoral desta Santa Iglesia, no ay cosa al-
guna que lo impida. Granada, y Agosto tres de mil y
seiscientos y sesenta y seis años.

Doct. D. Geronimo de Prado
Verastegui.

Por mandado del señor Prouisor.

Luis de Bualante N.

DES-

N. r.



5
ESP VES que la Santidad de
Nuestro Beatissimo P. Ale-
xandro VII. concediò à to-
dos los Reynos de España el
poder rezar cõ Octava la Fe-
stividad de la Concepcion Pu-
rissima de Nuestra Señora, al-

gunas Comunidades que rezauan esta solemnidad an-
tes de dicha concession con Octava, y dezian el Oficio
que rezan los Frayles Menores, que empieza en sus pri-
meras Visperas, *Sicut Lilium*; dudaron, si despues de la
tal concession podian vsar de dicho Oficio, ò tendrian
obligacion de rezar el comun que trae el Breuiario Ro-
mano, que dize: *Conceptio Gloriosa*. A la qual dificultad se
responde con distincion en esta forma: ò las tales Comu-
nidades lo rezauan con privilegio, ò sin el; si lo hazian
sin privilegio, no podian, ni cumplian con la obligaciõ
del Oficio Divino, como lo dizen el P. Quintana Due-
ñas en el trat. 8. *sing. 1. num. 2.* Y el Ilustrissimo señor D:
Antonio Calderon, Arçobispo electo desta Ciudad de
Granada, en el libro que hizo, *Protitulo Immaculatae Concep-
tionis*, en el cap. 5. §. 1. *num. 5 1.* con estas palabras: *Non posse
his temporibus illud Officium recitari* (habla del Oficio *Sicut
Lilium*) *ad presum Divini Oficij soluendum secuso privilegio.* Y

B

li

si lo rezavan con privilegio, sin algun escrupulo, y sin po-
ner dificultad pueden las tales Comunidades proseguir
con el dicho Oficio *Sicut Liliom*. Y la razon es, porque en
la concession de Nuestro Santissimo P. Alexandro VII.
no haze reuocacion del privilegio que tienen concedi-
do para poderlo rezar. Y quando la huiera hecho su Sa-
ntidad (que no ay tal , como se vera en las palabras de la
concession) era necessario que la tal reuocacion se espe-
cificara en la nueva concession, y se notificara, para que
desta fuerte viniera a noticia de la Comunidad, Obispa-
do, Ciudad, o persona a quien se avia concedido el privi-
legio, como dize el P. Villalobos en la 1. part. trat. 2. dific.
12 num. 10. donde cita por esta sentencia a Geminiano,
Dominico, Cordova, y Navarro. Porque *Superior per clau-
sulam generalem, non sufficienter indicat velle huiusmodi privile-
gia reuocare.* Como dize Bonacina *tract. de legib. disput. 1.
quest. 5. punct. 8. §. 3. prop. 2. num. 11.* Y para que mas claro
conste del Decreto que diò su Santidad, lo pondrè a la
letra, que es como se sigue: *Iteratis, p̄sque precibus Serenissi-
mi Hispaniarum Regis Catholici Philipp: Quarti benigne inclina-
tus S̄ctiss. Dominus N. annuit, et in omnibus Regnis Hispaniarum,
& Indiarum eidem Catholice Maiestatis Imperio subiectis, tum a
Secularibus, tum a Regularibus utriusque sexus, qui horas Cano-
nicas recitare tenentur, Officium, & Missa Immaculatae Conceptionis,
cum Octava imposteriorum de precepto recitetur, cum Lectionibus
in Octauario Romano a Congregatione Sacrorum Rituum appro-
bato contentis, & a die Octavae decimam quintam Decembris r̄iti*
dispo-

6
dispositis, idemque Officium ad usum eiusdem Cleri seorsim ab Oc-
tauario Romano imprimi posse concessit. Bien claro se ve en este
Decreto, que su Santidad no haze reuocacion de priui-
legio alguno, puestas solamente dize, que las Leccio-
nes que se han de rezaren la Octaua que cõcede, han de
ser las que pone el Octauario Romano para esta Festiui-
dad, que son como vn comun de Santos: Y para que se
vea, es assi; repara se en dichas Lecciones, y se hallarã ser
las que se dan en la Octaua de la Natiuidad de Nuestra
Señora, y en las demas Octauas, q̄ en particulares Ygle-
sias, por ser Titulares, se rezan con Octaua, y que estas
Lecciones se puedan imprimir à parte, y como dize el
Derecho: *Vbi verba sunt clara, non est opus alia interpretatione,*
l. Imperat. ff. de leg. Y bien claro està que no teacado en el
Breviario Romano Octaua la Fiesta de la Immaculada
Concepcion, que era fuerça el señalarle Lecciones; y no
por esto se sigue que los que antes la rezauan con Octa-
ua, y Oficio propio, y ajustado en todo al Misterio, co-
mo es el que empieza, *Sicut Liliam*, concedido por priui-
legio particular, les obligue à que dexen dicho Oficio, y
rezen el Romano, que empieza: *Conceptio gloriose*; pues pa-
ra los tales nada se halla de concessiõ nueva en el Decre-
to, supuesto q̄ muchos años antes rezauã la dicha Fiesta
con Octaua; y esta, y el Oficio propio, aprobado por
muchos Sumos Pontifices, como son Xysto IV. y todos
sus lucessores, hasta Pio V. exclusiue, en cuyo tiempo, q̄
fue mas de cien años, lo rezò toda la Yglesia.

2 Y haziendo meñcion de dicho Oficio *Sicut Lili-
um* el Illustrissimo señor D. Angel Maurique, en el tra-
tado que hizo para la difinicion del Misterio de la Con-
cepcion, en el *cap. 3. num. 13.* dandole alabanças, y loores,
y ponderando quan ajustado es al dicho Misterio, dize
estas palabras: *Ecclesia hoc festum celebrat, Officio omninò pro-
prio, atque Myſterium multoties exprimente: quod compositum à
Leonardo de Nogarolis Clerico Veronensi idem Xystus Quartus
approbavit, Apostolica ut ipsemet ait, auctoritate, concessisque in-
dulgentijs.* Y luego mas abaxo, dize: *Quam approbationem, &
concessionem corpori iuris, etiam inseri voluit, extasque in extraua-
gãti, cum præexcelsa, de Religione, & veneratione Sanctorũ. Por-
rò quanta Ecclesiastici Officij ab Ecclesia approbati sit auctoritas,
maximè, si Lektionen ut vocant demas, nullus Theologus potest
dubitare.* Y en el lugar citado, en el *num. 137.* prosigue di-
ziendo, que en su aprobacion vsò el Pontifice de las pa-
labras que dezia en la Canonizacion de los Santos: *Ve-
rum qd hoc specialius certum est, cum in eius approbatione Summus
Pontifex eisdem verbis utatur, quibus in Canonizatione Sancto-
rum uti consuevit.* No sè que mayor ponderacion se pue-
da dezir que la referida, para aprobacion de dicho Ofi-
cio *Sicut Liliam.*

3 Para el Orden de los Menores, y sus Monjas lo
aprobò Xysto V. como consta de la Bula, que empieza:
Ineffabilia, la qual trae en su Bulario el Padre Fr. Manuel
Rodriguez, que es la nona deste Pontifice, *fol. 450.* Tam-
bien la trae el Armamentario Serafico, en el Regesto,
fol.

fol. 172. aprobaron tambien dicho Oficio, *Vive vocis oraculo*, Pio V. Paulo V. Clemente VIII. Gregorio XIII. Gregorio XV. y Urbano VIII. D'estos privilegios se valen algunas Religiones, como participantes delles, rezando el Oficio *Sicut Liliun*.

4 En la Metropolitana Yglesia de Granada, y en todo su Arçobispado, consta por algunos Manuales para las procesiones que de ciento y treze años à esta parte se à rezado dicho Oficio. Y aunque es verdad que à esto se puede replicar, que quando se imprimierõ dichos Manuales, rezava entoncestoda la Yglesia el dicho Oficio; mas que ya desde el tiempo de Pio V. que reformò el Breuiario, no se puede rezar. A esto respondo, que es verdad, si no tienen privilegio, como dize al principio con el señor D. Antonio Calderon: mas teniendolo, como pareçelo tieue la S. Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado, muy bien pueden, y han podido vsar del sin escrupulo.

5 De que tenga dicho privilegio se prueua; porque en el quaderno del Arçobispado, donde se contienen los Santos que se rezan en el, està tambien la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, con el Oficio *Sicut Liliun*: el qual quaderno se imprimiò año de 1575. y fue mandado imprimir por el Illustrissimo señor D. Pedro Guerrero, que se hallò en el Concilio de Trento, y en su tièpò fue electo en Pontifice Pio V. año de 1565. y al quarto año de su Pontificado, que fue el de 1568. reformò el Breuiario:

rio: deluente, que siete años despues de la reformation
mandó el señor D. Pedro Guerrero se imprimiellé di-
cho quaderno, dando la licencia en la forma siguiente.

Don Pedro Guerrero, por la Gracia de Dios, y de la
Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Granada, del
Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos
licencia à vos Hugo de Mena, Impressor de Libros,
vezino desta Ciudad de Granada, para que podays
imprimir, y imprimays el Quadernico del Rezado
de las Fiestas, y Santos deste Arçobispado, que se
han de rezar juntamente con el Breviario Nuevo, con
forme à lo mandado de el Santo Concilio de Trento.
Fecha en Granada à 6. dias del mes de Febrero de
1575. años. P. Granatensis. Por mandado de su
Ilustrissima, y Reuerendissima Señoria. Lazaro
de Velasco Notario. Y en el principio del Quaderno
dize assi: *Festa, qua in Ecclesia Granatensi celebran-
tur, extra illa, qua in Kalendario Breviarij Roma-
ni ex decreto Concilij Tridentini continentur, sunt
hac qua secantur ex concessione Apostolica, & iussio-
ne Illustrissimi, ac Reuerendissimi Domini Archie-
piscopi Granatensis.*

6 Repare el advertido en aquellas palabras de la
licencia de el señor D. Pedro Guerrero: *Com el Breviario
Nuevo, y en las del principio del Quaderno, que dizen:
Ex concessione Apostolica.* Porque de las primeras inferirà, q̄

ya estava impresso el Breviario nuevo de Pio V. y en el inserta la Bula de su reformation; y no obstante que estava quitado el Oficio *Sicut Liliū* del tal Breviario nuevo, buelve à mandar de nuevo dicho señor D. Pedro se imprima, juntamente con las Fiestas del Arçobispado, en el Quaderno, el Oficio de la Concepcion *Sicut Liliū*. Y esto lo mandò siete años despues de aver salido à luz el nuevo Breviario de Pio V. De lo qual se infiere por consecuencia clara, y evidente, que lo hizo con nuevo privilegio que le concediò dicho Pontifice Pio V. como tambien se colige, y prueua ser así de las segundas palabras supra scriptas en el principio del Quaderno, que dicen: *Ex concessione Apostolica.*

7 En otro Quaderno mas nuevo de dicho Arçobispado de Granada, se hallan à la letra las mismas palabras en su principio, y licencia para imprimirlo, del Ilustrissimo señor D. Felipe de Tassis, su fecha en 20. de Noviembre de 1616. años, en que esta inserta en dicho Quaderno la Fiesta de la Immaculada Concepcion con su Octava, y Oficio *Sicut Liliū*, reformado en las Alleluyas, pues solo lastienen las Antiphonas de *Magnificat* de las dos Visperas, y la de *Benedictus*, y en el otro Quaderno que mandò imprimir el señor D. Pedro Guerrero las tiene en todo el Oficio.

Buenos testigos, y dignos de fee son los dos Ilustrissimos señores D. Pedro Guerrero, y D. Felipe de Tassis, à quienes deuemos dar credito, pues con sus letras

nos dicen mandaron imprimir los dos Quadernos referidos, diziendo en las licencias que dieron, tenian autoridad Apostolica para ello, de la qual dimanò el privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Liliun* en la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, y su Octaua, no obstante la réformacion de Pio V.

8 Y por si acaso alguno hiziere objeccion, diziendo, que la licéncia que diò el señor D. Felipe de Tassis, fue en virtud de la que diò el señor D. Pedro Guerrero, y que así no haze tanta fee. A lo qual respondo, que no se à de sospechar que vn Principe de la Yglesia se mueue, y determina à interponer su autoridad en cosa que no le cõste la puede hazer, y mas siendo tan notoria la Bula de Pio V. Mas dado, y no concedido que no hiziera tanta fee la licencia del señor D. Felipe de Tassis, es tanta la que haze el señor D. Pedro Guerrero con sus letras; lo vno, por auerse hallado en el Concilio de Trento; y lo otro, por auerse çado en su tiempo la Bula de Pio V. y auer sido tan Docto, que es testigo fidedignissimo, y mayor de toda excepcion, à quien se deue dar credito, no solo por lo dicho, si, por la autoridad de su Dignidad. Y asì, aunque el señor D. Felipe de Tassis no fuera tan idoneo (que si lo es, y concurren en su Ilustrissima las mismas calidades) hazen los dos tan plena probança con sus licencias, y testimonio que dan de la autoridad Apostolica que tienen para mandarlos imprimir dichos dos Quadernos, que ninguno, sin temeridad, los podrà contra-

tradediz, porque *Auhtoritates maiorum non sunt improbande*, l. *Lolians*, ff. de iudic. l. *ad exhibendum*. Y Ioseph. de Sess. Aragon. decis. 320. num. 7. dize: *Expresum enim dicitur à lege, quod maiorum auctoritate firmatur*. Vease al Padre Villalobos en el 2. tom. trat. 17. *difficult. 6. num. 14.* à Baldo in l. *si quis ex argentarijs*, §. 2. ff. de edendo, per text. ibi.

9 Y de sentirlo contrario, se siguen grandes absurdos, como son. El primero, juzgar que no tuieron estos Ilustrissimos Arçobispos privilegio para maodar imprimir los Quadernos con el Oficio de la Inmaculada Concepcion. El segundo, culpar à todos los que han rezado el Oficio *Sicut Liliun* en todo este Arçobispado por tan largo tiempo, que no han satisfecho à la obligacion del Oficio Divino, pues como queda dicho, no teniendo privilegio, era como si no lo rezaran, porque el precepto de rezar el Oficio Divino, segun la Bula de Pio V. es, que se reze el que està señalado en el Breviario Romano para cada vna de las Festividades que en el se contienen, no teniendo privilegio para otro particular. De lo qual se sigue, que no auiendo cùplido en tan largo tiempo con el Oficio Divino en el dia de la Concepcion, y en su Octava, estan obligados à la restitucion de las distribuciones que les huviere tocado à los señores Prebendados, Beneficiados, y Capellanes, como lo dispuso el Pontifice Pio V. en su Bula particular que dió el año de 1571. como lo dize el Padre Diana en la 4. part. resol. 111. en el tratado *Miscela-*

neo. Y si se sigue la opinion que trae el Padre Villalobos en la 1. *part. tract. 24. disc. 17. num. 12.* no se escusan de la restitucion, por auer tenido ignorancia invencible, ò buena fee, que es como el que tuuo la hazienda agena con buena fee, pues en sabiendo cuya es, està obligado à restituirla. El otro absurdo es, el culpar tambien al Ilustre Cabildo (donde à uuido siempre tantos señores Prebendados Doctísimos) de poco atento à lo que de ue saber que es de su obligacion, que son las Rubricas del Breviario, las quales son el derecho comun de la Yglesia, como dize el Padre Quintana Dueñas en el 1. *tom. tract. 7. sing. 8. de celebrat. Miss. num. 4.* de cuyas Rubricas consta, y en particular en la 7. no se puede rezar ninguna Festiuidad con Octaua, sin tener privilegio para hazerlo, sino son las que trae el Breviario, y à quien se las concede, como son à las Dedicaciones de las Yglesias propias, à los Patronos, y Titulares, y no siendo la Fiesta de la Immaculada Concepcion Patrona, ni Titular de el Arçobispado de Granada, como no lo fue, hasta que el señor D. Martin Carrillo Aldrete la hizo Patrona, que fue à 22 de Agosto de 1643. años, por el priuilegio concedido por Urbano VIII. en 13. de Septiembre de 1642. Y assi, auiendola rezado por tan largo tiempo, quiẽ puede poner duda en que no tuuo priuilegio para hazerlo con Octaua? Y assi, quando se cõcediõ esta, tambien se concediõ el Oficio *Sicut Liliun.* Y si se niega lo dicho, se à de inferir legitimamente que

todo este tiempo à rezado los Santos que se contienen en su Quaderno, sin privilegio, lo qual nadie se atreuerà a defender. Luego à sido con privilegio, pues este mismo à de valer para la Fiesta de la Concepcion Purissima, y su Octaua, con el Oficio en dicho Quaderno inserto, porque no ay mas razon para concederlo à los Santos contenidos en el, que para dicha Fiesta de la Concepcion con su Oficio, porque como dize Surdo *tract. de aliment. tit. 9. quest. 31. decis. 199. num. 13. Conexa dicuntur individua.* Y mas bico à nuestro intento Scacia *de appellat. quest. 17. limit. 21. num. 25. Conexa reputatur unum.* Y asì, si los que rezan dichos Santos del Quaderno, lo hazen con buena fee, de que tienen privilegio para rezarlos; por que han de poner duda si les falta para la solemnidad de la Concepcion, y su Oficio *Sicut Liliom* en dicho Quaderno contenida?

Yo Confirmase lo dicho, de que la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado tiene privilegio para rezar el Oficio de la Purissima Concepcion *Sicut Liliom*, con la autoridad que trae el señor D. Antonio Calderõ en el libro arriba referido, *cap. 5. §. 13.* donde hablando del privilegio que tiene la Santa Yglesia de Granada para rezar el dicho Oficio, dize estas palabras: *Nunc illud non omittam, quamvis triumphares de Franciscanis, restare tibi Illustrissimam Metropolitanam Ecclesiam Granatensem, quæ à triginta fere annis Festum Conceptionis iusta Officium Noгарolis, ut est in Breviario Franciscano, publicè, & solemniter celebrat.*

trat. Idque ex privilegio Apostolica Sedis, ut rescripsit mihi Petrus de Bermeo illius Ecclesie ceremoniarum Magister.

Bien claro se manifiesta con esta autoridad, que con privilegio à rezado hasta este tiempo la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado el Oficio *Sicut Liliun*; ò ya sea valiendose del antiguo que se à probado tuuo el señor D. Pedro Guerrero, ò ya por otro nuevo, que segun el computo de los años que à escriuiò la carta el Maestro Bermeo, parece fue concedido al señor D. Felipe de Tassis para poder imprimir de nuevo el Quaderno de los Santos del Arçobispado, que atrás queda referido.

11 Pareceme que con lo dicho queda bastante-mente probado à tenido la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Liliun* en la Fiesta de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; y por si aca lo dudare alguno, sino pareciendo las Bulas de las tales concessiones, por auerse perdido, y no saber en quiẽ pararon, por la poca curiosidad de los Antiguos, podrán gozar de los tales privilegios. Respondo con Truller en el *trat. de la explicacion de la Bula de la Cruzada*, en el l. 1. *dub. 4. n. 1.* donde pone la dificultad que muy bien pueden, diziendo estas palabras: *Si contingat ut Bulla inculpabiliter amittatur, vel comburatur, fruetur illis privilegis.* Y cita por esta sentencia à Enriquez lib. 7. cap. 20. §. 3. lit. A. à Rodriguez §. 12. *addit. num. 9.* Villalobos *trat. 27. clausul. 12. num. 24.* Diana

trat.

trat. 11. resol. 95. Luis de la Cruz in exposit. Bull. d. 1. c. 2. dub. 2. num. 2. Y la razon que da es, porque no es creible que el Papa quiera que sea defraudado de los privilegios de la Bula, por la inculpable perdida de las letras, o Bula que los conceden. Pues esto mismo se a de filosofar, y dezir, si se huieran perdido las Bulas de la concession para poder rezar el Oficio *Sicut Liliun*, porque en quanto a privilegios, mayores son los que tiene la de la Cruzada que estas, para poder rezar dicho Oficio *Sicut Liliun*: y vemos, que aunque se aya perdido, goza el privilegiado de todas sus gracias, como lo afirman los Doctores citados, porque como se dize en el Derecho: *Exempla regulas, & leges declarant, l. Iulianus, §. quoties, ff. de collat. bonor.* Tulch tom 3. lit. E. concl. 548.

12 Y quando dicha Yglesia de Granada, y su Arçobispado no tuiera el dicho privilegio para rezar el Oficio *Sicut Liliun*, bastaua la costumbre tan antigua que siempre a tenido de rezarlo por tantos años (executada de tantos Ilustrissimos señores Arçobispos como auido, que han asistido a su Yglesia, desde el señor D. Pedro Guettero hasta oy, como son, D. Iuan Mendez de Salvarierra, D. Pedro de Castro y Quinones, D. Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza, D. Felipe de Talsis, D. Garcelan Alvanel, D. Agustin de Espinola, D. Martin Carrillo de Aldrete, y al presente el señor D. Joseph de Argaiz, que Dios guarde muchos años) para que tuuiese fuerça de ley, pues como dize el Padre Villalobos

bos en la 1. part. trat. 2. difficult. 38. num. 4. La Comunidad de los Clerigos es bastante para introducir costumbre contra el derecho Canonico. Y cita por esta sentencia a Bartolo, lasso, Panormitano, y Suarez; y en las leyes civiles, ff. de legib. se dice, que *Imuetata consuetudo pro lege non immerito constituitur, & hoc est ius, quod dicitur moribus constitutum.* Y Gregorio Lopez l. 1. tit. 2. part. 1. dice: *Vsus est id, quod nascitur exijs, quas aliquis facit, aut dicit longo, aut continuo tempore.* Y el Padre Salas en el mismo tratado, disput. 19. en el principio, dice: *Vsus proprie est quid facti, nempe alicuius dicti, aut facti continua repetitio.* Y assi dice el Padre Antonio Alfonso en la primera parte de la Suma que hizo de las obras de Diana, en la palabra, *Consuetudo, num. 1.* que entonces obliga la ley, mientras la costumbre contraria no està introducida: *Lex enim obligat, dum contraria consuetudo, non est introducta.* Y no se que mas introducida pueda estar esta costumbre de rezar el Oficio *Sicut Liliom*, pues de ciento, y treze años à esta parte (que es lo que he podido alcançar) sin interrupcion se à rezado, no obstante la reformaciõ de Pio V. *Consuetudo facit licitum, quod aliàs est illicitum.* Roland. *conf. 58. num. 19.*

13 Por lo qual digo, que si se hiziera vna reuocacion general en que reuocara toda costumbre, no se derogaria esta de rezar dicho Oficio, por ser de tiempo tan memorable introducida. Es sentencia de Gordoneo *tom. 1. lib. 2. quest. 14. cap. 8. num. 27.* Y assi lo determinò la Sagrada Congregacion en 4. de Mayo de

1573. teste Belarmino in Trident. Sess. 22. cap. 7. lit. S. Y da la razón desta sentencia el P. Antonio Aulonio en el 2. tom. de su Sum. en la palabra, *Vsus consuetudo*, diziendo en el num. 20. *Et ratio est, quia pro consuetudine immemorabili presumitur iustus titulus, habesque vim privilegij, quod non derogatur per clausulam generalem revocantem consuetudinem.* De lo dicho se infiere, que quando la Santa Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado no tuuiera privilegio para rezar dicho Oficio *Sicut Liliom*, como queda probado tiene, por la costumbre tan memorable, tanta fuerza de privilegio, segun esta sentencia, para poder rezarlo.

14. Y si fuera de lo dicho se sigue la opinion del P. Andres Mendo, que dize es bastante para poder rezar qualquier Oficio de Santo, como este aprobado por la Silla Apostolica, y aunque sea la concession para vn Obispado, se puede rezar el tal Oficio, si del mismo Santo se reza en otro Obispado, pues por la tal aprobacion se juzga libre de alguna sospecha de falso, porque de otra manera, ni para vn Obispado fuera aprobado; porque el fin de la aprobacion es, que nada se permita en la Yglesia, que tenga sospecha de falsedad. Las palabras son estas, como se podran ver en el libro que hizo de los Ordenes Militares, en la disquisicion 12. num. 125. *Quod si Apostolica Sedes Officium aliquod approbauerit pro vna Diocesi, & in alia de Sancto cuius est illud Officium, recitetur, poterit, id ipsum Officium in ea persolvere, absolute per eam appro-*
ba-

bationem illud Officium iudicatum fuerit omni suspitione falsi carens, aliàs nec pro vna Diœcesi fuisse approbatum: finis autem approbationis impetrata est, vt nihil in Ecclesiâ permittatur, quod aliquam falsi suspitionem subire queat. Lo mismo dize Layman lib. 4. som. cap. 5. nu. 6. Quintana Dueñas trat. 8. de recitati. hor. singul. 1. num. 6. en la 1 part. De la qual opinion se infiere, que siendo el Oficio *Sicut Liliun* no solo aprobado para vn Obispado por Xysto IV. sino para toda la Yglesia, y que por esta aprobacion carece de toda sospecha de falsedad, que es el fin à que se dirige la aprobacion, lo podrán rezar otros Obispados, por estar este dicho Oficio concedido à este Arçobispado de Granada, como queda probado, porque no à de ser de peor condicion el Oficio *Sicut Liliun* que los otros que están aprobados para los Santos de vn Obispado, si de estos se rezan en otro Obispado: *Equiparatorum idem est iudicium, l. 1. ff. de legat. 1.*

Parece siguiò esta opinion la S. Yglesia Cathedral de Guadix, y se valió de dicha opinion para rezar el Oficio *Sicut Liliun* (si ya no es que tuuo privilegio particular) pues abra veynte años, poco mas, ò menos q̄ mandò escriuir, y puntar vn libro con todo el dicho Oficio, de que soy testigo, lo escriuiò Gabriel Martinez del Aguila, siendo Maestro de escuela en la calle del Pan desta Ciudad de Granada.

15 Concluyo este papel, representando los intereses espirituales q̄ consiguen los q̄ rezan (pudiendo)
di-

dicho Oficio, pues ganán, no solo los que rezan, sino los que asisten à sus Oras Canonicas, y Misas, así hōbres, como mugeres, todas las vezes que lo hizieren, las mismas indulgencias, y remission de pecados que concedieron à la Fiesta del Corpus, y su Octaua los Sumos Pontifices Urbano IV. Martino V. y otras, como consta de la Bula que diò Xysto IV. que comiença: *Cum prae excelsa*. La qual trae el P. Fr. Manuel Rodríguez en su Bulario. Confirmò tambien estas indulgencias Leon X. y concediò à todos los Eclesiasticos de los Reynos de España q rezan el Oficio *Sicut Liliū*, que puedan alçar el entredicho, si lo huviere en la Fiesta de la Concepcion, y su Octaua, y con solemnidad celebrarla. Està esta Bula autentica en el suplemento de los privilegios de los Fra y les Menores, y la refiere el P. Rodriguez en el *tom. 2. fol. 161*. Tambien concediò por su Bula Paulo V. cien dias de indulgencia à quien dixere la Antiphona de las segundas Vísperas, que empieza: *Haec est Virgo*, con el Verso: *In Conceptione tua Virgo*. Y la Oracion *Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem*.

Desto que he escrito en este papel, à sido el motivo y causa, auer oido à algunos dezir, que el auer dexado de rezar la S. Yglesia de Granada el Oficio *Sicut Liliū*, fue, porque no tenia privilegio para hazerlo, ni aun para los Santos que tiene en su Quaderno; y así, por esta defensa que he hecho, aunque pobre de suficiencia para el asunto, quisiera conseguir en premio, del Ilustrissimo señor

Arçobispo D. Joseph de Argaiç, y su esclarecido Cabil
do, pues saben que tienen privilegio para rezarlo, profi-
guieran con el por el gran consuelo, y deuocion que cau-
sa à los que entienden quana justado es al misterio, y mas
quando vemos que va tan adelante en su fauor la Santa
Yglesia Romana; pues su Cabeça, que es oy Nuestro Sa-
tissimo Padre Alexandro VII. no lo prohibe en su de-
creto, como queda dicho.

16 De hazerlo assi, se conseguirà el boluer à su vni-
uocacion dicho Oficio en todo este Arçobispado, rezã-
dolo todos los Eclesiasticos Seculares, como lo à hecho
hasta aora. Y de no proseguir cõ el, se sigue grã desigual-
dad en todas las Yglesias; y la razon es, porque los Doe-
tos que saben lo que pueden obrar, teniendo privilegio,
rezan, como me han dicho el Oficio *Sicut Libum*, y dize,
que no les han pibado de su privilegio, porque el Cabil-
do de la S. Yglesia lo aya dexado de rezar, por ser privile-
gio Real general para todo el Arçobispado; y este, para
que se reuocque (como queda dicho) es necessario que se
notifique, y especifique de parte de quien puede hazer-
lo, que es solo el Pontifice, lo qual se ve, no à hecho en
el nueuo decreto. Y por auerlo dexado de rezar el Cabil-
do, no por ello à perdido la fuerza de privilegio, porque
para que se pierda, es necesario que sea en daño de terce-
ro; como se halla en el derecho Canonico, *cap. suggestum*,
de decimis, & *cap. quid per nouale, de verbor. sign.* Antes se ma-
nifesta en el, y se declara el misterio de la Immaculada

Concepcion que se celebra. Y si pusieren obstaculo los señores del Cabildo, diciendo, que parecera libiandad averlo dexado de rezar dos años, y agora bolver de nuevo à rezarlo. A esto se responde, que muchos Santos, y Doctores se hã retratado de algunas cosas que antes sentian en sus opiniones por ajustadas à razon, y no por esto se les atribuye el hazerlo à libiandad: antes, si, à Sabios, y Prudentes; porque *Sapientum est mutare consilium. l. Nonnumquam.* Y assi, siendolo tanto, cada vno de los señores Prebendados lo discurrirán mejor, en lo que mas conuenga al seruicio de Dios, y de su Divino Culto, y el de la Virgen Maria su Madre, concebida sin pecado original en el Primer Instante de su Ser. Lo mismo pido, y suplico a los señores Prebendados de los Ilustres Cabildos de la Real Capilla, de la Yglesia Colegial de San Salvador, del siempre defensor del Misterio de la Purissima Concepcion de la Virgen MARIA Nuestra Señora, la Colegial del Sacro Monte, à la Docta Vniuersidad de los señores Beneficiados de esta Ciudad, y al demas Venerable Clero de todo este Arçobispado, si acaso siguiendo a la Santa Metropolitana Yglesia, han dexado de rezar en estos dos años antecedentes el dicho Oficio *Sicut Liliun*, que compuso el Doctor Leonardo Nogarol, Clerigo Veronense, tan ajustado a el Glorioso Misterio, tan de todo consuelo espiritual para los que lo entienden, y tan de propios interesses para los que lo rezan, y asisten a sus Oras Canonicas, pues ga-

nan las indulgencias que los Sumos Pontifices, arriba referidos, han concedido, como en sus lugares queda notado. Todo lo dicho en este papel, lo fugeto à los pies de la Santa Yglesia Romana, y à los Doctos, para que lo censuren, à cuyo parecer estare siempre rendido. De este Real Conuento de Nuestro Seráfico P.S. Francisco de Granada, y Junio 6. de 1666. años.

Fr. Pedro Martinez
Ybarguen.